

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL PROMOVIDO POR EDUARD MAURICIO ROMERO GARCÍA CONTRA INGRID SORAYA MENDOZA TORRES.

Rad. 47-001-4053-002-2019-00436-01

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no, del recurso de apelación interpuesto por el gestor judicial de la parte demandada, contra la providencia de calenda diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Divisorio promovido por EDUARD MAURICIO ROMERO GARCÍA contra INGRID SORAYA MENDOZA TORRES.

CONSIDERACIONES

En la providencia objeto del cuestionamiento, esto es, la adiada el 10 de noviembre del 2022, el A quo resolvió decretar la venta en pública subasta del bien común pretendido por la parte demandante, de conformidad con las reglas que establece el art. 411 del C.G.P.

Examinado el contenido de la aludida determinación se tiene que la misma no es susceptible de cuestionarse a través de este recurso vertical, en la medida en que dicha posibilidad no está contemplada por el legislador en la enumeración de que da cuenta el art. 321 del C.G. del P., pese a que el juez de instancia determinó conceder el referido medio de defensa.

Aunado a lo anterior no existe norma especial que permita la apelación que hoy se incoa; por lo que en consideración a que tratándose de la apelabilidad de las providencias rige el principio de la taxatividad o especificidad, se impone concluir que al asunto sometido a consideración de esta Superioridad no es pasible de impugnarse, por lo dicho, mediante el recurso de alzada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo en contra del proveído adiado 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, al interior

del proceso Divisorio referenciado, de conformidad con lo señalado en la motivación de esté proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído remítase el expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de noviembre de 2023.
Secretaria, _____.